



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/C.3/49/26
2 de diciembre de 1994
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo noveno período de sesiones
TERCERA COMISIÓN
Tema 97 del programa

ADELANTO DE LA MUJER

Carta de fecha 2 de diciembre de 1994 dirigida al Secretario
General por los Representantes Permanentes de Dinamarca,
Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia ante las Naciones Unidas

En nombre de los Gobiernos de los cinco países nórdicos y de conformidad con los procedimientos a que se refiere el artículo 26 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, por la presente solicitamos una revisión del párrafo 1 del artículo 20 de la Convención mencionada.

La revisión propuesta consiste en que en el párrafo 1 del artículo 20 de la Convención, en lugar de decir "se reunirá normalmente todos los años por un período que no exceda de dos semanas para", debe decir "se reunirá todos los años por un período de la duración necesaria para".

Se adjunta a la presente una propuesta sobre cómo se podrá proceder al estudio de esta enmienda (véase anexo).

(Firmado) Bent HAAKONSEN
Embajador
Representante Permanente de Dinamarca

(Firmado) Gunnar PALSSON
Embajador
Representante Permanente de Islandia

(Firmado) Fredrik Wilhelm BREITENSTEIN
Embajador
Representante Permanente de Finlandia

(Firmado) Hans Jacob BIØRN LIAN
Embajador
Representante Permanente de Noruega

(Firmado) Peter OSVALD
Embajador
Representante Permanente de Suecia

ANEXO

Propuesta de revisión del párrafo 1 del artículo 20 de
la Convención sobre la eliminación de todas las formas
de discriminación contra la mujer presentada por los
Gobiernos de los países nórdicos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, los Gobiernos de los países nórdicos proponen que los Estados partes en la Convención tomen una decisión sobre el procedimiento que se deberá seguir para examinar la propuesta de enmienda del párrafo 1 del artículo 20 de la Convención, estipulando en particular las condiciones necesarias para la aprobación de una enmienda y para su entrada en vigor. Esta decisión podría tomarse sobre las siguientes bases:

a) Si una enmienda queda aprobada por la mayoría de los Estados partes presentes y votantes en la sesión, la enmienda será presentada a la Asamblea General para su aprobación, y entrará en vigor una vez que haya sido aprobada por la Asamblea General y aceptada por dos tercios de los Estados partes;

b) Una vez que una enmienda haya entrado en vigor, tendrá carácter vinculante para todos los Estados partes que la hayan aceptado, así como también para los Estados partes que ratifiquen o se adhieran a la Convención en su versión enmendada después de la fecha de entrada en vigor de la enmienda, mientras que los demás Estados partes seguirán estando obligados a cumplir las disposiciones de la Convención.
